

INICIATIVA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 279, 284 Y 285 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Página | 1

341-182 LXII

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 279, 284 Y 285 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, fundando mi propuesta en la siguiente:

INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición de las sociedades modernas sobre el divorcio, sufren constantemente modificaciones y diversos puntos de vistas desde los más conservadores hasta los más garantistas con los derechos de las personas; claro está, que el tema del divorcio es sin duda uno de los procesos económicos y emocionales más complicados, lo que de igual forma reclama una solución más simple en cuanto a procedimientos se refiere, para que las personas una vez que obtienen el divorcio, pueden continuar con sus proyectos de vida.

Página | 2

En el actual Código Civil del Estado de Oaxaca, tanto el divorcio necesario como el voluntario, son procedimientos tardados y costosos, lo que implica que sus trámites sean ante los juzgados con la participación de abogados y convencerse cada vez más, que el proyecto de vida común dentro del matrimonio con una persona ha fracasado y que es necesario la separación mediante el divorcio.

Recurrentemente, previo a esta decisión, hay una vida de desatención, carencias económicas, humillaciones y en el peor de los casos violencia intrafamiliar, concluyendo en un costoso y desgastante trámite ante los juzgados civiles.

Considerar a la familia como el pilar de la sociedad, es una tarea fundamental de la estabilidad social y la paz, sin embargo la institución del matrimonio como un acuerdo de voluntades, requiere ser visto como una forma distinta a un interés superior de la sociedad cuando este mismo está enmarcado de vejaciones que no permiten la sana convivencia. De igual, en muchos núcleos familiares, el chantaje del no dar el divorcio y el chantaje que "quitar a los hijos" con lleva la aceptación de un estado de sumisión a uno de los parentales.

Bajo estas consideraciones, esta iniciativa busca permitir e instaurar en la sociedad oaxaqueña, el Divorcio Administrativo Ante Notario Público, cuando los conyugues convencidos de concluir el vínculo matrimonial, puedan solicitar ante

INICIATIVA

el notario público la disolución del matrimonio, lo que les permitirá otorgar una mayor facilidad y agilidad en el trámite.

Lo anterior, no es privativo del tratamiento jurídico al derecho patrimonial, lo que implica una capitulación distinta al derecho de familia. Sin embargo, el derecho notarial tiene la encomienda de realizar una función pública que consiste básicamente en escuchar, interpretar y dar fe de la voluntad de las personas a través de un instrumento público. Página | 3

Esta modalidad, si bien pareciera nueva, no lo es, pues en países de Latinoamérica y Europa, hacen de esta modalidad una parte integrante de sus procesos civiles y familiares, o como en el caso del Brasil, Perú y Ecuador, el divorcio sin hijos y en el caso de países como Cuba, España, Colombia y Francia donde se permite aun teniendo hijos, o de forma más local el caso de Baja California donde las capitulaciones patrimoniales son contempladas en este mismo procedimiento al igual que las capitulaciones matrimoniales, testamentarias, intestamentarias.

Al momento, existen múltiples razones para dar paso a esta modalidad de divorcio, desde económicas, de tiempo y emocionales o de salud mental, pues como hemos acotado en líneas anteriores, estas relaciones matrimoniales con regularidad están enmarcadas en un contexto de humillaciones y estrés, lo que causa mayores detrimento a la naturaleza de las personas.

En definitiva, no se pretende alentar una estadística mayor en el caso de los divorcios, lo que si se busca es hacer menos complicado la ya difícil situación de las personas, donde no existe amor ni mucho menos el interés de continuar en una situación de detrimento a la naturaleza de las personas mayormente mujeres.

Una razón de igual importancia, es que muchas de las parejas que ocurren ante los juzgados a tramitar divorcios, es que muchas de ellas, ya no tienen vida en común o han iniciado desde hace tiempo con una nueva relación e incluso viven en situación de separación, una razón suficiente para que el vínculo del

INICIATIVA

matrimonio sea disuelto y les permita dar certeza a las nuevas relaciones o en su caso a los hijos de estas nuevas relaciones.

Nuestro Código civil contempla la voluntad, como una de las premisas más importantes para reconocer el vínculo del matrimonio, sin ella, la existencia del matrimonio sería imposible, por consiguiente, debe entenderse que dentro del matrimonio la falta de la voluntad de uno de los conyugues debe ser motivo suficiente para la disolución del mismo. Página | 4

De esta suerte, la voluntad de uno de los conyugues como aptitud para el divorcio, debe estar acompañada de los documentos necesarios que no causen un daño a futuro, como lo es declarar el número de los hijos, los bienes que al momento se tengan, los acreedores alimentarios, y en el caso de las mujeres el certificado de un médico de no estar embarazada.

No obstante, la confianza en la institución notarial, es creciente, lo que implica la factibilidad de esta modalidad en el divorcio,

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 279, 284 Y 285 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 116, 279, 284 Y 285 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

INICIATIVA

Artículo 116.- La sentencia ejecutoria que decreta el divorcio, se remitirá en copia certificada al Oficial del Registro Civil para que éste levante el acta correspondiente.

El acta notarial de divorcio administrativo redactada por Notario Público, producirá los mismos efectos que el decretado judicialmente. Página | 5

Artículo 279.- Son causas de divorcio:

I. a la XIX.

XX. *La voluntad de uno de los conyugues.*

Artículo 284.- El divorcio por mutuo consentimiento se obtendrá ocurriendo ante el juez competente ***o ante notario público*** en los términos que ordene el Código de Procedimientos Civiles.

Cuando solo un conyugue estuviere interesado en el divorcio, este procederá en términos del artículo 284 bis de este ordenamiento.

Artículo 284 Bis.- (nuevo)

El acta de divorcio notarial administrativo, previa solicitud por escrito que presenten la, el o los conyugues y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación, el domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la oficialía en que se celebró el matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

Cuando lo soliciten ambos conyugues se levantará en los términos prescritos en el artículo 285 de este ordenamiento.

Extendida el acta notarial de divorcio administrativo ante notario, el notario público, dentro de los diez días hábiles siguientes notificará

INICIATIVA

al juez de lo familiar de que se trate la disolución del vínculo matrimonial. El juez de lo familia en un plazo de quince días hábiles ratificará o resolverá la nulidad del acta notarial de divorcio cuando no se cumplieren con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Página | 6

Una vez ratificado el acta notarial de divorcio, cuando la petición de divorcio sea pedida por uno solo de los conyugues, los interesados podrán acudir ante el juez de lo familiar para resolver lo referente al cuidado de los hijos, pensión alimenticia y en su caso la separación de bienes.

Artículo 285.- Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento estarán obligados a presentar al Juzgado **o ante notario público**, un convenio en que se fijen los puntos:

I. al V.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de noviembre del 2015.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ABUNDÓN NOCHIXTLÁN